

CONSTANCIA. Octubre 21 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2020-254 Alim. Mayor.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00254-00 (Alim-Mayor)

ASUNTO

La presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYORES-** promovida por **NELSON DAVID GALVEZ RESTREPO** contra el señor **NELSON GALVEZ BETANCUR** se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 397 del CGP en los procesos de alimentos desde la presentación de la demanda el juez podrá ordenar alimentos provisionales. Pero para la fijación de los mismos por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente, como es el presente caso que se solicitan \$2.000.000, **también deberá estar demostrada la cuantía de las necesidades reales del alimentario**, es decir acreditar: cuál es el valor que cancela mensualmente por su estudios o matricula, la certificación de pertenecer a la institución educativa en que conste la carrera o el grado que cursa; demostrar sumariamente los costos de todas sus necesidades mensuales (vivienda, alimentación, vestido asistencia médica, etc.). Así como también **aportar la prueba real sumaria de la capacidad económica del alimentante**, si bien presenta una relación de bienes del obligado debe indicar si estos producen renta y cuánto, máxime que los mismos aparecen con medidas de embargo de otros procesos por otros juzgados. Y de los ingresos mensuales percibidos de los acarreos de leche y otros, que se informa realiza el demandado con su camioneta, tampoco se allegan pruebas.

Lo anterior, toda vez se ha insistido en otras dos (2) oportunidades que se ha presentado la demanda.

- El demandante deberá aclarar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no están claros, precisos, debidamente determinados, clasificados y numerados, se informa que el demandado se ha sustraído del cumplimiento de las obligaciones alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020 como si se cobraran cuotas de alimentos ya fijadas. Debiendo entonces la parte interesada aclarar si se trata del cobro de cuotas adeudadas o de una fijación de alimentos.

Es de advertir a la parte interesada como quiera que no se reúnen los requisitos de lo dispuesto en el artículo 397 para decretar la medida cautelar solicitada, lo que en tres (3) oportunidades ha solicitado a través de la misma demanda a este juzgado, se intente la conciliación previamente a la iniciación del proceso, según lo reglado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en centro de conciliación facultado por la ley para ello.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYORES-** promovida **NELSON DAVID GALVEZ RESTREPO** contra el señor **NELSON GALVEZ BETANCUR**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE

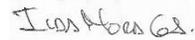


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 123 el 22 de octubre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria